

529

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1620
8 DE JUNIO DE 2017**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400037462 del 20 de Febrero de 2017, la Persona Jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA RITA**, identificada con NIT 813.004.395-1, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA SANTA RITA ALTA**, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, , Censo de Usuarios, Resolución No. 101 de 2016, por medio de la cual se reconocen dignatarios a una entidad expedida por el Secretario de Gobierno e Inclusión Social del municipio de Pitalito, croquis a mano alzada y RUT.

Teniendo en cuenta que la información entregada no cumplía, mediante oficio radicado 20173400032891 del 27 de Febrero de 2017 esta Dirección Territorial Sur le solicito anexar información y en consecuencia mediante radicado 20173400067872 del 3 de Abril de 2017, el interesado allega lo solicitado.

Con radicado No. 20173400105722 del 22 de Mayo de 2017, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 424 del 25 de Mayo de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta que la visita de evaluación de la presente concesión de aguas superficiales, se programó para el día 22 de Mayo de 2017, se efectuaron varias llamadas al teléfono 313 823 7418, sin habernos podido comunicar ya que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

en la zona en donde habita el señor Héctor Gonzalo Zapata la señal de celular no es la mejor.

El 22 de Mayo de 2017, se efectuó desplazamiento a la parte alta de la vereda Santa Rita y considerando que en el presente año se había efectuado un trámite de concesión de agua superficial de una fuente hídrica cercana de la captación a concesionar en esta visita, se procedió a realizar la inspección de rigor.

La fuente hídrica a concesionar, para efectos de este permiso la hemos denominado Quebrada Alto Santa Rita, el punto de captación de agua está ubicado en un predio presuntamente del municipio de Pitalito, ubicado en la vereda Santa Rita. El paisaje está dado por la presencia de bosques en muy buen estado de conservación y de alto valor ecológico por contener especies vegetales de gran importancia ambiental como lo es el Roble Negro, especie considerada vulnerable de acuerdo a la clasificación de Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza- UICN establecida en los libros rojos a nivel internacional.

Esta zona corresponde a un área de pendientes fuertes, con presencia de bosques secundarios, que aunque presenta una buena estructura horizontal y vertical han sido intervenidos principalmente para la sustracción de maderas de alto valor económico como lo es el roble.

Igualmente, se observa una buena oferta hídrica, por la presencia de un sin número de drenajes superficiales y que confluyen hacia la fuente hídrica la Macaluna, la cual hace parte de la cuenca del río Guarapas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la mejor alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico y del beneficio del café para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA SANTA RITA ALTA** ubicado en la vereda santa Rita en jurisdicción del municipio de Pitalito.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Existen un drenaje de agua superficial, sobre el suelo se ha insertado dos guaduas cortadas en U, que conducen el agua hacia un recipiente plástico del cual se deriva un manguera de 1" y la lleva hacia las viviendas y en el camino



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

mediante uniones (T), se van sacando los ramales de agua para los 20 predios beneficiados con este sistema, incluyendo la escuela ubicada en las coordenadas E784629- N690205.



Lugar de captación de agua del acueducto Alto Santa Rita del municipio de Pitalito, localizado en las coordenadas E784335- N689217 a 2080 msnm.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y beneficio de café y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

El uso de la presente concesión es para la actividad doméstica y del beneficio del café del Sistema de Acueducto Vereda Santa Rita del municipio de Timaná, el cual cuenta con 20 usuarios quienes habitan en dicha vereda y además de requerir el agua para el uso doméstico, solicitan para el beneficio de café de 38 has, información suministrada por el señor Presidente de la Junta de Acción Comunal quien manifestó que en promedio cada usuario beneficia cerca de 2 has de café.

1 Kg de café pergamino seco requiere 20 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos

1 ha en promedio produce 20 cargas

Para beneficiar 38 has de café se requiere:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

760 Cargas x 125 Kilos= 95.000 Kilos

20 Litros X 95.000 Kilos= 1.900.000 Litros de agua

Es pertinente indicar que el beneficio del café se realiza en 4 meses, con el propósito de hallar el caudal necesario para el uso industrial.

1.900 000 Litros en 120 días, es pertinente expresar este caudal en Litros por segundo, teniendo en cuenta que en promedio se benefician 4 horas en un día.

120 días X 4 horas/ día X 3600 sg/ 1h = 1.728.000 sg

De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio de café necesario es de

$1.900\ 000 / 1.728.000\ \text{sg} = 1.1\ \text{lps}$

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 1.1 lts/seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	96 (19 familias y 20 personas comunidad estudiantil)	Habitantes	200lts/hab/día	0.22
CAUDAL USO DOMESTICO				0.22

CAUDAL A OTORGAR= 1.32Litros/ segundo

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, aguas arriba de la bocatoma, registrando un caudal de 1.8 litros por segundo en época de lluvias intermitentes.

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

531

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Alto Santa Rita", el caudal a otorgar es de 1.32 lts/seg, para beneficio del proyecto ACUEDUCTO VEREDA ALTO SANTA RITA. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Alto Santa Rita es 1.32 lps y el aforo realizado arroja 1.8 lps, en época seca el caudal puede disminuir hasta en un 20%, es decir que el caudal de la fuente sería de 1.44 lps es decir que se tendría un remanente de 0.12 lps en tiempo de estiaje o sequía, este caudal debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA RITA**, identificada con NIT 813.004.395-1 de la fuente hídrica Quebrada Alto Santa Rita, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA SANTA RITA ALTA**, ubicado en dicha vereda en jurisdicción del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1.32 lps de la fuente hídrica Quebrada Alto Santa Rita para uso doméstico y del beneficio del café cuya captación se realizara en las coordenadas E784335- N689217 a 2080 msnm, vereda



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Santa Rita en jurisdicción del municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de 1 año (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

532

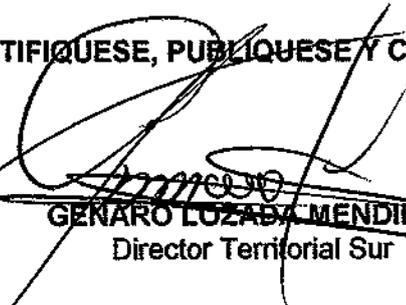
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **HECTOR GONZALO ZAPATA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.991.124 de Caramanta- Antioquia, en calidad de Representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA RITA**, identificada con NIT 813.004.395-1 o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 064/ 2017
 Proyecto: Lorena CR
 Reviso Jurídica: 

7